CONTRATO LICENCIA DE USO DE MARCA ENTRE CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA O DEUTSCH-KOLUMBIANISCHE INDUSTRIE- UND HANDELSKAMMER O AHK KOLUMBIEN. Y TRANSMILENIO S.A.
CTO2769-23

ENTIDAD	**TRANSMILENIO S.A.**
NIT	830.063.506-6
APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL ORDENADOR DEL GASTO:	**KAROL FAJARDO MARIÑO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.438.432 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Subgerente de Negocios Colaterales de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 735 del 28 de noviembre de 2022 y Resolución Número 140 de 2023, por medio de la cual se adoptó el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegada para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 16 de junio de 2020.
LICENCIATARIO	**CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA**
NIT	860.006.598-1
REPRESENTANTE LEGAL	**DANIEL ANDRÉS CARO MOREANO**
IDENTIFICACIÓN	79.721.886
Entre los suscritos antes enunciados acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA,** de conformidad con lo establecido en los estudios previos y las cláusulas que a continuación se enuncian**:**	
OBJETO	**EL LICENCIANTE** otorga a **EL LICENCIATARIO**, el uso de la marca **TRANSMILENIO®,** con carácter temporal, inalienable, revocable, no transferible, limitada y personal conforme a las disposiciones acordadas en el presente contrato, dentro del territorio nacional, para el **Festival Cultural Alemán Oktoberfest**.
VALOR	$0
PLAZO DE EJECUCIÓN	Siete (7) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber, **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.,** sociedad por acciones, constituida por entidades públicas del orden distrital, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, constituida mediante escritura pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá, identificada con NIT. 830.063.506-6, y representada para este contrato de concesión mercantil por **KAROL FAJARDO MARIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.438.432 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Subgerente de Negocios Colaterales de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 735 del 28 de noviembre de 2022 y el Acta de Posesión Número

040 de 2022, y Resolución Número 140 de 2023, por medio de la cual se adoptó el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegada para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 16 de junio de 2020, en adelante **TRANSMILENIO S.A.** y, por otra parte, **DANIEL ANDRÉS CARO MOREANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.721.886 expedida en Bogotá D.C., actuando como representante legal de la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA** entidad sin ánimo de lucro constituida como consta según certificado deexistencia y representación legal expedido por la de Comercio de Bogotá e identificada con NIT número 860.006.598-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL LICENCIATARIO,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA,** el cual se regirá por las normas del Derecho mercantil y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen y/o concordantes, y en consecuencia se pactan condiciones adicionales, en consideración a lo siguiente:

I. Análisis Jurídico

Que la naturaleza jurídica de **TRANSMILENIO S.A.** es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales, lo que significa que es una sociedad pública de las que menciona la Ley referente a la organización de la administración pública, la Ley 489 de 1998, en sus artículos 38 numeral 2° literal f) y parágrafo 1° y 68primer inciso.

Que el régimen jurídico que le es aplicable a **TRANSMILENIO S.A.** es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la ley 489 de 1998.

Que las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida ley 489.

La Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en el Capítulo VII - Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública, consagra el régimen contractual que cobija a las Empresa Industriales y Comerciales del Estado, así:

> "Artículo 93 - Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
>
> Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%),

estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

"Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

Con fundamento en el esquema normativo anterior, tenemos que las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida ley 489 de 1998.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 establece sobre el régimen de los actos y contratos de **las empresas industriales y comerciales del Estado que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado** y en la celebración de **contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.**

Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten por las empresas industriales y comerciales del Estado y/o las que por su naturaleza se asemejen a estas, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, deben realizarse con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del régimen de inhabilidades previsto en la Constitución y la ley, tal como lo prescriben los artículos 14 y 13 de la Ley 1150 de 2007.

II. De la Explotación Colateral

Conforme las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del

Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen como es el caso de **TRANSMILENIO S.A**., se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicable a sus actividades económicas y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no se les aplica el Estatuto de Contratación Estatal.

De otra parte, en el artículo 4º "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la Sociedad TRANSMILENIO S.A., adoptados mediante la Escritura Pública 1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, en especial la Escritura pública N° 1578 del 17 de junio de 2021, establece:

> "ARTÍCULO 4º. OBJETO. Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público, masivo, urbano de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formara parte del objeto social de la entidad participar en proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema de Transporte Publico de Bogotá, así como las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal".
>
> De igual forma, TRANSMILENIO S.A. podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.
>
> Así mismo, corresponde a TRANSMILENIO S.A. la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de éste.
>
> Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de

transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.

En cumplimiento de las actividades antes descritas TRANSMILENIO S.A. procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e Inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.

Parágrafo: En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de éste.

Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o algunos de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad."

De igual forma, el Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá, D.C., en su artículo 16, en el Título III Infraestructura Especial y Exclusiva del Sistema TransMilenio relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, establece que:

"Corresponde a **TRANSMILENIO S.A.**, la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, **las explotaciones colaterales** que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes,

> servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público." (Subrayado y/ resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, **TRANSMILENIO S.A.** aplicará el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto social principal, así como para la materialización de actos y/o contratos propios de su funcionamiento, **y las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con terceros por explotación colateral, mediante la aplicación del derecho privado vigente.**

Es así, como el Consejo de Estado señala lo siguiente:

> "Armonizando las disposiciones de la ley 80 con el artículo 93 de la ley 489 de 1998, **debe entenderse que sólo en aquellos casos en que el estatuto contractual de la Administración Pública u otra norma legal establezcan alguna excepción en relación con el régimen aplicable a los contratos estatales que celebran las empresas industriales y comerciales del Estado se adoptarán tales disposiciones, esto es, las normas especiales, pero en lo no exceptuado, tales contratos se regirán, en un todo, por las normas del citado estatuto contractual**.[1]" (Resaltado fuera de texto)

En este sentido se determina cuál es el alcance real que tiene el Artículo 93 de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se podrá hacer uso del régimen privado cuando se esté adelantando contratación para el cumplimiento de actividades que sean propias de su actividad industrial y comercial, pero, además, tiene que haber una excepción expresa a la aplicación del estatuto de contratación pública o que el contrato que se quiera celebrar no se encuentre regulado por la misma norma.

En ese orden de ideas, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que, el régimen contractual aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado es el previsto en la Ley 80, salvo: (…)

> "**i) cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o ii) cuando desarrollen su actividad en mercados monopolísticos[2] o mercados regulados,** caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, pero en todo caso la gestión adelantada por estas empresas estará sometida a los principios de la función administrativa[3]" (subrayado y/ resaltado fuera de texto).

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de septiembre de 2009, expediente 25000-23-26-000-2001-0121901 (24639), C.P. Miryam Guerrero de Escobar
[2] No sobra afirmar que el criterio "mercados monopolísticos" fue expresamente derogado con la vigencia de la Ley 1474 de 2011.
[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2015, expediente 76001-23-31-000-2001-01009-01(31683) A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera

Se resalta como ya se indicó, que sólo existen dos excepciones a la contratación por medio de las normas del derecho público, mas no podrán apartarse del cumplimiento de lo que indiquen los principios de la función administrativa ni del control fiscal.

De otra parte, en aquellos casos donde se encuentran en competencia con el sector privado, es apenas evidente como se requiere de un proceso más expedito, natural y del libre ejercicio de la oferta y la demanda que el de la contratación pública con el fin de poder desarrollar su actividad de manera competitiva. De este punto, el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

> (…) "La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, **ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares**, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.
>
> Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial **se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos**, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.
>
> Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo **en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público** pertinentes[4]." (Subrayado y/ resaltado fuera de texto).

III. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Código Civil y Código de Comercio y de acuerdo con el significado establecido en los estudios previos y en los documentos oficiales de **TRANSMILENIO S.A.** Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTA DE INICIO:	Documento en el cual se deja constancia de la

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de agosto de 2004, expediente 25000-23-26-000-1990-6904-01(12342), C.P. Ramiro Saavedra Becerra

	fecha de inicio de la ejecución del contrato, posterior al cumplimiento de todos los requisitos contractuales y legales (Suscripción del contrato, aprobación de pólizas), entre otros, que permiten la iniciación formal del contrato. Este documento debe ser suscrito entre **EL LICENCIATARIO** y el supervisor, según sea el caso.
ACTA DE SUSPENSIÓN:	Documento mediante el cual se suspende la ejecución del contrato de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por obras realizadas en el(los) espacio(s) a otorgar el Permiso de Uso que impidan su ejecución. Se deja constancia de la fecha de suspensión, las circunstancias que dieron lugar a ella, la fecha de reiniciación o la condición que permitirá retomar la ejecución del contrato y los demás aspectos que se consideren pertinentes. Esta acta será suscrita entre **EL LICENCIATARIO**, el Supervisor, según sea el caso y el ordenador del gasto.
LICENCIANTE:	Persona física o jurídica que posee o tiene derechos para licenciar una propiedad intelectual (marca, patente, programa informático, derechos de autor, etc.) y, en este sentido, actúa como una de las partes en los contratos de licencia.
LICENCIATARIO:	Persona física o jurídica que obtiene una licencia para hacer uso de un derecho de propiedad intelectual (marca, patente, programa informático, derechos de autor, etc.) y, en este sentido, actúa como una de las partes en los contratos de licencia.
ACCIÓN POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:	Corresponde a la acción de presentar ante una autoridad judicial el comportamiento infractor, en busca de que estos sean detenidos.
INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:	La acción de ignorar la exclusividad de una marca; corresponde a la acción de hacer uso de los derechos de propiedad industrial, sin contar con la autorización del titular.
MARCA:	Se entiende que es el signo distintivo que identifica un producto o servicio.
PLATAFORMA DE STREAMING:	es un tipo de tecnología multimedia que envía contenidos de vídeo y audio a su dispositivo conectado a Internet. Esto le permite acceder a contenidos (TV, películas, música, pódcast) en cualquier momento que lo desee, en un PC o un móvil, sin someterse a los horarios del proveedor.

CESIÓN:	Es la transferencia de las obligaciones y los derechos que surjan de la relación contractual, efectuada entre **EL LICENCIATARIO** original y un tercero. **EL LICENCIATARIO**. deberá obtener de **TRANSMILENIO S.A.** autorización previa, expresa y escrita, con el fin de proceder con el negocio jurídico de cesión. **TRANSMILENIO S.A.** verificará que el cesionario cumpla con las mismas calidades que **EL LICENCIATARIO** inicial, garantizando de este modo que la ejecución del objeto contractual no se verá afectada. El acta de cesión será suscrita por el cedente, el cesionario y el ordenador del gasto.
CONTRATO:	Acuerdo de voluntades entre **TRANSMILENIO S.A.** y **EL LICENCIATARIO** por medio del cual **LA ENTIDAD** permite el uso de un espacio a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** a cambio de una remuneración.
ENTIDAD:	Persona jurídica, dedicada a una actividad comercial, que para el presente caso es **TRANSMILENIO S.A.**
EXPLOTACIÓN COLATERAL:	Facultad establecida el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 sobre el régimen de los actos y contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica de sujetarse a las disposiciones del Derecho Privado.
JUSTIFICACIÓN:	Consiste en una descripción precisa de la necesidad del aprovechamiento de la flota, establecidos en los estudios previos.
PERFECCIONAMIENTO:	Los contratos de explotación colateral se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito o se apruebe en la plataforma digital.
TERRITORIO:	Extensión de tierra que pertenece a un estado, provincia u otro tipo de división política.
REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	Son aquellas condiciones que deben cumplir las partes del contrato antes de iniciar su ejecución.
SUPERVISIÓN:	Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, **TRANSMILENIO S.A.** podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

UBICACIÓN:	Se refiere a la localización geográfica de las áreas y zonas susceptibles de explotación colateral establecidas por **TRANSMILENIO S.A** para el desarrollo de actividades comerciales permitidas, en este caso filmación y grabación audiovisual

i. CONSIDERACIONES

1. Que, la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA** es una entidad sin ánimo de lucro debidamente constituida, identificada con NIT numero 860.006.598-1 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por **DANIEL ANDRÉS CARO MOREANO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.721.886 de Bogotá D.C, que tendrá como objeto social el fomento y desarrollo de las relaciones comerciales, industriales, económicas y culturales entre la República de Colombia y la República Federal de Alemania, para lo cual brindará apoyo a sus Afiliados, prestará servicios a Afiliados y no Afiliados y, en general, su propósito y finalidad común consistirá en fomentar las relaciones económicas exteriores en interés público alemán. En particular, para el desarrollo y cabal realización de este objeto principal, la Cámara, a cualquier título, puede prestar servicios directamente o en asocio con otras empresas, asociaciones, gremios o personas jurídicas privadas o públicas, colombianas o alemanas, que impliquen la realización de las siguientes actividades, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes: **A)** Actuar de portavoz de la totalidad de las empresas afiliadas. **B)** Apoyar a sus Afiliados y a toda empresa participe en las relaciones bilaterales en la obtención de sus intereses económicos ante las instituciones estatales y privadas colombianas, alemanas y de la Unión Europea. **C)** Fomentar, iniciar y promover los contactos comerciales entre círculos económicos afines de los dos países, para el fomento de las relaciones comerciales e industriales entre las empresas. **D)** Ofrecer informaciones económicas y asesoría en general, así como elaborar informes, estudios de mercado, conceptos de mercadeo, de financiación empresarial y demás estudios y conceptos de interés empresarial. **E)** Apoyar a empresas para su ingreso en un mercado, mediante la búsqueda y obtención de socios comerciales, la creación de sus estructuras de distribución, etc. **F)** Desarrollar y ofrecer instrumentos de apoyo para empresas de los dos países en las diferentes actividades empresariales y de acuerdo con las necesidades, tales como bolsas de empleo, cobranza, mediación en conflictos que se generen entre los participantes del intercambio económico bilateral, servir de centro arbitral de acuerdo con lo previsto en el Artículo 34 de estos Estatutos, coadyuvar en la consecución de certificados de origen, etc. **G)** Impulsar la venta y publicidad para sociedades feriales y gremiales, así como también organizar ferias, exposiciones, congresos, conferencias y encuentros empresariales, relacionados con la actividad ferial. **H)** Promover, y llevar a cabo por medio de entidades autorizadas la formación profesional y continuada, para lo cual podrá apoyar por medio de esas mismas entidades autorizadas, actividades de formación profesional a nivel técnico, tecnológico o universitario. Se aclara que la presente entidad no desarrolla actividades de las señaladas en la ley 115 del 1994. **I)** Desarrollar y realizar proyectos de cooperación técnica y financiera. J) Desarrollar, producir y difundir temas económicos, comerciales, científicos, educativos y culturales, a través de todo tipo de medios como impresos, electrónicos, radio y

televisión. y, **K)** Organizar y realizar actos públicos para Afiliados y terceros, tales como congresos, simposios, exposiciones y eventos culturales y sociales. **L)** La asunción de cualquier otra actividad permitida por la ley que sirva al propósito descrito en el artículo 2.1 de los estatutos.

2. Que, para la realización del fin social, la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA** puede realizar toda clase de negocios y actos que directa o indirectamente sean convenientes o necesarios. Así, en general, podrá celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o contractualmente derivadas de la existencia y el funcionamiento de la Cámara.
3. Que la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA** realizará sus funciones en estrecha colaboración con el Deutscher Industrie und Handelskammertag (DIHK), la Embajada de la República Federal de Alemania en Colombia, así como las demás entidades relacionadas con su trabajo en los dos países. La Cámara se abstendrá de intervenir en cualquier actividad política, partidista o ideológica**.**
4. Que, desde la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA** se espera compartir y vivir la magia del Oktoberfest, el original 2023 en su 14. ° edición, siendo parte de la auténtica cultura alemana y su tradición.
5. Que la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA** trae, directamente desde Múnich a Bogotá, la experiencia del mayor festival de la cerveza en el mundo: Festival Oktoberfest, el Original, el cual incluye no solo muestras de este producto sino las típicas salchichas alemanas, música tradicional, trajes típicos y toda la diversión al mejor estilo alemán. Este año la gran atracción del Festival será la banda de música típica alemana Waldramer Tanzlmusi, que viajan directamente desde Múnich a Bogotá para presentarse de forma exclusiva durante los dos días del evento. Dentro de las actividades del festival se realizará el tradicional concurso de mejor traje típico del Oktoberfest: el Dirndl de las mujeres y los Lederhosen de los hombres, y se podrá disfrutar de atracciones para niños y adultos como Jumper, esferas, túnel de tiro y barca. Así mismo, los patrocinadores también organizarán diversos concursos entre los asistentes. La comida también es protagonista con las tradicionales salchichas, el codillo, el chucrut o Sauerkraut y la ensalada de papa. Adicionalmente, toda la familia podrá disfrutar de la mejor panadería alemana con los tradicionales Bretzels y galletas en forma de corazón o "Lebkuchenherzen", típicos del festival.
6. Que, en la realización del evento cultural denominado" **Festival Cultural Alemán Oktoberfest"**, la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA,** reconoce a **TRANSMILENIO S.A**. como un aliado estratégico por lo cual le otorgará la posibilidad a la entidad para que todos los invitados al evento logren ver la exposición de la marca **TRANSMILENIO®** a través de la presentación del Logo de la marca en todas las piezas gráficas que se generen en el evento, al igual que en las pantallas LED del mismo. A su vez se efectuarán menciones de la entidad, la activación de marca, y se brindará un espacio para exhibición de productos y servicios.
7. Que la Subgerencia de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A**, considera que dicho evento cultural, es una oportunidad para el posicionamiento de marca de la entidad, por lo cual es oportuno suscribir el presente contrato de licencia de Uso de marca para el evento denominado "**Festival Cultural Alemán Oktoberfest"*.***
8. Ahora bien, la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA**

mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2023, solicita a TRANSMILENIO S.A., el licenciamiento de uso de la marca TRANSMILENIO® mixta, cuyo registro fue concedido por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la Resolución No. 57052 de 24 de agosto de 2022 en clase 35, con el fin de ser exhibido en los eventos como marca aliada, así:



9. Que la Resolución 297 de 2023 "Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones" señala: Anexo 2 "Condiciones para la explotación colateral de la marca y el conocimiento de propiedad de TRANSMILENIO S.A.", numeral 1.2 "Condiciones Generales" que cita textualmente: "TRANSMILENIO S.A. a través de la Subgerencia de Negocios Colaterales, tiene como propósitos relacionados con su marca los siguientes aspectos:

- Generar interacción de la marca con los distintos públicos de interés, logrando desarrollar conexión emocional.
- Lograr posicionamiento saludable de la marca propendiendo por la mejora continua del concepto que implica ser un sistema de transporte que atiende diversidad de condiciones y características en su público.
- Vincular estratégicamente a la marca con los diversos grupos poblacionales para generar compromiso y lealtad del mercado con la marca, a través de negociaciones que permitan compartir conceptos y contenidos atractivos.
- Construir relaciones a largo plazo con otras marcas y eventos que apalanquen la buena imagen del Sistema y la marca.
- Diversificar el modelo de negocio para captar la mayor cantidad de recursos posibles en torno a la marca.
- Velar por la protección de las distintas marcas registradas de propiedad de TRANSMILENIO S.A.
- Generar los mecanismos de seguimiento adecuado a las marcas licenciadas paraque se cumplan las condiciones establecidas en el licenciamiento.

En este sentido, cualquier uso de la marca por parte de terceros deberá estar precedido en todos los casos de una Licencia de Uso de Marca, como se establece en las normas aplicables y en los procedimientos vigentes de **TRANSMILENIO S.A.** El alcance del negocio, la identificación de oportunidades y de nichos existentes en el mercado, las estrategias de promoción y mercadeo y las tarifas son aspectos que serán analizados por la Subgerencia deNegocios Colaterales.

10. Por las anteriores razones, la Subgerencia de Negocios Colaterales, considera oportuno celebrar con la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-**

ALEMANA el contrato de licencia de uso de marca para la celebración del evento cultural denominado "**Festival Cultural Alemán Oktoberfest"**

11. Que, por parte de la Sugerencia de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A**., se realizó la verificación de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos requeridos para llevar a cabo el **CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA** con la entidad sin ánimo de lucro la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA.**

12. Que el presente **CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA** se suscribe de acuerdo con la autonomía de voluntad de las partes y los Artículos 1502, 1517 y 1518 del Código Civil.

13. Que la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA** manifiesta que conoce y acepta los documentos del proceso contractual para la suscripción del presente contrato.

14. Qué la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA** tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de **TRANSMILENIO S.A.** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

15. Que al momento de la celebración del presente contrato la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO- ALEMANA** no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

16. Que la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y parafiscales frente al sistema de seguridad social.

PARÁGRAFO: La **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA** responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones opor haber suministrado información errónea o falsa.

17. TRANSMILENIO S.A. declara expresamente que se encuentra plenamente facultado para otorgar, **LICENCIA DE USO DE MARCA**.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales exigidos para la suscripción del presente contrato, es procedente suscribir el presente documento, el cual se regirá por los siguientes acuerdos y en especial por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL LICENCIANTE otorga a **EL LICENCIATARIO**, el uso de la marca **TRANSMILENIO®,** con carácter temporal, inalienable, revocable, no transferible, limitada y personal conforme a las disposiciones acordadas en el presente contrato, dentro del territorio nacional, para el **Festival Cultural Alemán Oktoberfest**.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO. Será de por siete (7) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: No existirá un desembolso entre las partes. Por lo tanto, el valor será $0.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL LICENCIATARIO: EL LICENCIATARIO tendrá las siguientes obligaciones:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato y de la ley, en cumplimiento del objeto contractual **EL LICENCIATARIO** se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

4.1 **El LICENCIATARIO** se obliga a que la imagen de la Marca licenciada esté de acuerdo con las especificaciones establecidas en el "Manual de Imagen Corporativa" de **TRANSMILENIO S.A**., del cual se le hará entrega a **EL LICENCIATARIO**.

4.2 El **LICENCIATARIO** velará porque el uso de la Marca detallada en la cláusula primera no afecte en ningún momento el buen nombre y la imagen empresarial de **EL LICENCIANTE.**

4.3 El **LICENCIATARIO** se obliga a no presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio en forma directa o indirecta solicitudes de marcas iguales o similarmente confundibles a la marca licenciada, o a otros derechos de propiedad intelectual, de titularidad de **EL LICENCIANTE**, aun los que no se encuentren detallados en el presente contrato, ni a realizar actuaciones que puedan perjudicar los derechos sobre la marca licenciada del presente Estudio Técnico y Económico.

4.4 **EL LICENCIATARIO** no podrá ceder los derechos y tampoco podrán ejercer derechos que no estén expresamente licenciados en el contrato de licencia de uso de marca a suscribir, de modo que, en caso de duda, deberá consultárselo por escrito a la otra Parte.

4.5 **EL LICENCIATARIO** se obliga a suministrar de manera previa para aprobación por parte de **EL LICENCIANTE** toda la información sobre el uso de la marca aquí autorizada, incluyendo el uso en propaganda, papelería, y cualquier otra forma de uso.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1 **LAS PARTES** velarán porque el uso de las Marcas Licenciadas no afecte en ningún momento el buen nombre y la imagen de **TRANSMILENIO S.A.** y/o, la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA O DEUTSCH-KOLUMBIANISCHE INDUSTRIE-UND HANDELSKAMMER O AHK KOLUMBIEN,** y acuerdan que, si una parte tiene conocimiento sobre cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo relacionado con una presunta infracción o vulneración de Derechos de Propiedad Industrial, informará a LA OTRA PARTE de dicha situación.

5.2 Tanto la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA O DEUTSCH-KOLUMBIANISCHE INDUSTRIE-UND HANDELSKAMMER O AHK KOLUMBIEN** como **TRANSMILENIO S.A**. velarán porque sus derechos no sean desconocidos por terceros y colaborarán en la defensa de estos, siempre que sea requerido y sin derecho a remuneración alguna.

5.3 La **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA O DEUTSCH-KOLUMBIANISCHE INDUSTRIE-UND HANDELSKAMMER O AHK KOLUMBIEN** tendrá prohibido registrar o solicitar directa o indirectamente marcas, lemas, enseñas, nombres comerciales o cualquier otro tipo de signo distintivo asociado con **TRANSMILENIO S.A.**

5.4 **LAS PARTES** acuerdan que la Parte que tenga conocimiento sobre una posible infracción de los Derechos de Propiedad Industrial, informará a la otra Parte y velará porque estos derechos no sean desconocidos por terceros y colaborará en la defensa de estos siempre que la otra Parte se lo requiera y sin derecho a remuneración alguna.

5.5 **LAS PARTES** se obligan recíprocamente a notificarse de inmediato sobre cualquier reclamación que conozcan y que pueda generar responsabilidad respecto de la otra parte.

5.6 Si en cualquier momento el uso de la Marca hecho por **EL LICENCIATARIO**, a juicio de **EL LICENCIANTE,** no se encuentra de conformidad con las normas establecidas en este contrato, y en el término de un (01) día hábil posterior al requerimiento escrito hecho por **EL LICENCIANTE**, **EL LICENCIATARIO** no logra ceñirse a las exigencias establecidas, **EL LICENCIATARIO** cesará inmediatamente el uso de la marca de titularidad de este, e indemnizará plenamente a **EL LICENCIANTE** respecto a cualquier reclamo, pérdidas, daño o riesgos ejercidos o sostenidos por terceros por haber usado la marca de titularidad de **EL LICENCIANTE** contraviniendo las normas del contrato de licencia de uso suscrito.

5.7 En ninguna circunstancia se interpretará que por medio de la licencia de uso de marca se transfieren derechos de propiedad intelectual de alguna de **LAS PARTES.**

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSMILENIO S.A:

Además de las obligaciones que por ley y en virtud del presente contrato se establecen a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, este se obliga especialmente a:

a. Permitir el uso de la Marca **EL LICENCIATARIO.**

CLÁUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

La propuesta planteada por la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA O DEUTSCH-KOLUMBIANISCHE INDUSTRIE-UND HANDELSKAMMER O AHK KOLUMBIEN** enmarca las siguientes actividades:

6.1. La **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA O DEUTSCH-KOLUMBIANISCHE INDUSTRIE-UND HANDELSKAMMER O AHK KOLUMBIEN** ofrece a TRANSMILENIO S.A. la ubicación del logo en todas las piezas gráficas que se generen para el **Festival Cultural Alemán Oktoberfest** y en pantallas LED del evento**.**

6.2. La **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA O DEUTSCH-KOLUMBIANISCHE INDUSTRIE-UND HANDELSKAMMER O AHK KOLUMBIEN** ofrece a **TRANSMILENIO S.A**. presencia de marca en las piezas visuales durante el evento objeto del presente contrato.

6.3. La **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO-ALEMANA O DEUTSCH-KOLUMBIANISCHE INDUSTRIE-UND HANDELSKAMMER O AHK KOLUMBIEN** ofrece un espacio durante el evento, para la instalación de un módulo de la marca en donde se puedan ofrecer los productos y servicios de TRANSMILENIO S.A. para los asistentes al **Festival Cultural Alemán Oktoberfest**.

6.4. En el marco del **Festival Cultural Alemán Oktoberfest** se hará cinco (5) menciones de la marca **TRANSMILENIO®** durante el evento objeto del presente contrato

CLÁUSULA SÉPTIMA– INDEMNIDAD: EL LICENCIATARIO mantendrá indemne a **TRANSMILENIO S.A.** de cualquier acción, reclamación, demanda, requerimiento, procedimiento, bien sea judicial o administrativo, civil, comercial, tributario, penal, laboral o de cualquier otra índole en relación con la ejecución del presente contrato, y que tenga relación directa con actos, omisiones o aseveraciones imputables a **EL LICENCIATARIO**. Así mismo, **EL LICENCIATARIO** indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a **TRANSMILENIO S.A.** por todo perjuicio, costo, pérdidas, gastoso pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios legales deabogados y costas judiciales), en que incurriere **TRANSMILENIO S.A.**, con ocasión deactos, omisiones o aseveraciones imputables a **EL LICENCIATARIO.**

CLÁUSULA OCTAVA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **TRANSMILENIO S.A.** y **EL LICENCIATARIO** con ocasiónde la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como decualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, se resolverá a través de losmecanismos alternativos de solución de conflictos tales como arreglo directo, transacciónо conciliación. En el evento en que las partes no resuelvan sus disputas en forma directa o a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, podrán acudir ante la justicia competente.

CLÁUSULA NOVENA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

9.1. Los estudios previos.
9.2. Certificado de existencia y representación legal**.**
9.3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
9.4. Fotocopia Registro Único Tributario RUT.
9.5. Propuesta comercial.
9.6. Manual de Imagen Corporativa de TRANSMILENIO S.A.
9.7. Demás documentos necesarios para el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aceptación de las partes y éste se eleve a escritoo se apruebe en la plataforma digital SECOP II.

Para su ejecución, la suscripción del acta de inicio, según aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA –AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, **EL LICENCIATARIO** autoriza a **TRANSMILENIO S.A**. para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar,depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la contratación. Además de sus nombres, apellidos y documento de identidad, los datos y documentos que se someten a tratamiento son los establecidos enla lista de chequeo que obra en el presente proceso de contratación. **EL LICENCIATARIO** declara que conoce la política de protección de datos personales de **TRANSMILENIO S.A** y los derechos que le asisten como titular y de la identificación, dirección y teléfono responsable del tratamiento de sus datos personales de conformidadcon la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. la cual se encuentra publicada en el siguiente enlace: https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/149179/politica-de-tratamiento-de-datos habeas-data/

La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de notificaciones **TRANSMILENIO S.A**., las recibirá en la sede administrativa, cuyo domicilio contractual es: Avenida el Dorado No. 69-76, Edificio Elemento - Torre 1 - Piso5 de la Ciudad de Bogotá, D.C. Correo electrónico: radicacion@transmilenio.gov.co

Para efectos de notificaciones, el domicilio contractual de **EL LICENCIATARIO** Cr 13 93 40 Piso 4 Oficina 411 Bogotá D.C., Correo electrónico info@ahk-colombia.com.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DECLARACIONES:

13.1. **LAS PARTES** declaran expresamente que: **(i)** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para cumplir con las obligaciones del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita. **(ii)** En el desarrollo del objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **(iii) EL LICENCIATARIO** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **Parágrafo: LAS PARTES** reconocen que la celebración del presente Contrato se hace en consideración a las anteriores declaraciones y que, en el evento en que cualquiera de las partes sus administradores o socios llegaren a ser condenados dentro de un proceso de cualquier tipo (penal, administrativa, fiscal, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el contrato se podrá dar por terminado unilateralmente y con justa causa sin que haya lugar al pagode indemnización alguna.

13.2. **EL LICENCIATARIO** acuerda y se compromete a (i) cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley local aplicable al contrato sobre lavado de activos, antiterrorismo, embargo comercial (trade embargos) y sanciones económicas, vigentes a la fecha o que sean promulgadas en el futuro, (ii) notificarpor escrito y de manera inmediata a **TRANSMILENIO S.A.,** si alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos en este parágrafo o en el anterior han dejado de ser ciertas o han sido incumplidas o si **EL LICENCIATARIO** tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas, (iii) no utilizar fondos provenientes de cualquier Persona Prohibida (de acuerdo con la definición establecida el 24 de septiembrede 2001 en la Orden Ejecutiva sobre Propiedad Bloqueada y Transacciones Prohibidas con Personas que han Cometido, Amenazan con Cometer o FinancianActos de Terrorismo "Blocking Property and Prohibiting Transactions With Persons Who Commit, Threathen to Commit, or Support Terrorism") con el fin de hacer cualquier pago adeudado a **TRANSMILENIO S.A.** en virtud del contrato y (iv) asolicitud de **TRANSMILENIO S.A.**, suministrarle la información que éste le solicite para determinar que **EL LICENCIATARIO** está cumpliendo con los términos aquí establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

15.1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
15.2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **TRANSMILENIO S.A**., ni se causen otros perjuicios.

PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta motivada, aprobada entre el **SUPERVISOR, el ORDENADOR DEL GASTO y EL LICENCIATARIO**. El término de la suspensión no se computará como parte del plazo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

16.1. Por vencimiento del plazo.
16.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad.
16.3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
16.4. Por darle a la licencia de uso de marca un uso diferente a lo pactada o señalado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: – SUPERVISIÓN: La supervisión y control del contrato estará a cargo del Profesional que designe el (la) Subgerente de Negocios Colaterales para

tal fin.

El supervisor del contrato debe dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el manual de supervisión e interventoría de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación de la supervisión por parte de **TRANSMILENIO S.A.** no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación del Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el supervisor designado por parte de **TRANSMILENIO S.A.** entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que personalmente hacer la gestión ante el Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A**.,para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otro funcionario, para lo cual se informara a **EL LICENCIATARIO** el nombre completo y los datos correspondientes. Será responsabilidad del titular (no del que la ejercerá temporalmente) remitir el oficio de designación temporal (el que ejerce la funciones enperiodo de vacaciones, licencia, etc.) al expediente correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA EXIGIDA EN EL CONTRATO: No será requerida la constitución de pólizas para la suscripción del presente contrato de licenciade uso de marca.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por incluir en él obligaciones claras, expresas y exigibles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA– INTEGRALIDAD DEL PROCESO: Hace parte integral del presente contrato, los estudios previos, los anexos técnicos y la propuesta de **EL LICENCIATARIO**.

CLÁUSULA –VIGÉSIMA PRIMERA: El régimen jurídico aplicable al presente contrato será el contenido en la legislación mercantil y civil vigente con observancia de los principios dela función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política.

Proyectó: Germán Almeida Valle–- Contratista Subgerencia de Negocios Colaterales
Revisó Caterine Isabel Osejo Dager–Asesor Legal- Subgerencia de Negocios Colaterales
Rosario Salgado - Prof. Universitario Grado (3) - Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual - Subgerencia de Negocios Colaterales
Carlos Alberto Acosta Rada – Prof. Especializado Grado 6 – Explotación de Negocios Colaterales - Subgerencia de Negocios Colaterales
Aprobó: Karol Fajardo Mariño –Subgerente de Negocios Colaterales
Código: 812.00